

## LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO

### Considerando:

**Que**, La Constitución de la República en el Art. 355, reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución;

**Que**, la Ley Orgánica de Educación Superior, publicada en el Registro Oficial N° 298, del 12 de octubre del 2010, en el Art. 17 dice: "*Reconocimiento de la autonomía responsable.- El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República.(...)*";

**Que**, el Art. 18 de la Ley Orgánica de Educación Superior, dispone: "*Ejercicio de la autonomía responsable.- La autonomía responsable que ejercen las universidades y escuelas politécnicas consiste en: (...)*

- c) *La libertad en la elaboración de sus planes y programas de estudio en el marco de las disposiciones de la presente Ley; (...)*
- e) *La libertad para gestionar sus procesos internos; (...)*;

**Que**, el inciso 2do del Art. 75 de la Constitución de la República, reconoce que las universidades y las escuelas politécnicas son personas jurídicas autónomas, sin fines de lucro que se rigen por la ley y sus estatutos.

**Que**, el Art. 14 de la Ley Orgánica de Educación Superior, reconoce como institución del Sistema Nacional de Educación Superior a las Universidades.

**Que**, la Ley de Educación Superior del Ecuador vigente en su artículo 36, establece que: "Los centros de educación superior asignarán obligatoriamente en sus presupuestos, por lo menos el 6% a programas y proyectos de investigación, actividades culturales, publicaciones y postgrados".

**Que**, es necesario contar con un instrumento adecuado para la Gestión del Sistema de Investigación de la Universidad Nacional de Chimborazo.

**Que**, es responsabilidad de las Autoridades Universitarias, implementar normas de acuerdo con las necesidades de la Institución, bajo los principios de eficacia y eficiencia. En uso de las atribuciones y facultades que le concede el literal t) del Art. 16 del Estatuto Reformado de la Universidad Nacional de Chimborazo.

Resuelve expedir el presente:

### REGLAMENTO DEL SISTEMA DE CIENCIA, TECNOLOGÍA, INNOVACIÓN Y SABERES ANCESTRALES DE LA UNACH

#### CAPÍTULO I

#### DEL ÁMBITO

**Art. 1.-** El presente reglamento regula los procedimientos para el Sistema de Ciencia, Tecnología, Innovación y Saberes Ancestrales de la UNACH, en concordancia con la Ley de Educación Superior, el Reglamento a la LOES el Estatuto y reglamentación interna institucional.



## CAPÍTULO II

### DE LAS DEFINICIONES

**Art. 2.-** Algunas definiciones de los términos que se usan en este Reglamento son:

- a. **SISTEMA DE CIENCIA, TECNOLOGÍA, INNOVACIÓN Y SABERES ANCESTRALES.-** Es un conjunto de elementos organizados que actúan entre sí y con su ambiente para lograr resultados.
- b. **LÍNEA DE INVESTIGACIÓN.-** Es la unión de las áreas de interés, los trabajos y artículos publicados, las investigaciones realizadas y divulgadas, las ponencias desarrolladas y la relación con grupos de trabajo, todos estos al ir vinculándose a un mismo eje temático van constituyendo una perspectiva o una perspectiva de trabajo investigativo.
- c. **INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA.-** Es la búsqueda intencionada de conocimientos o de soluciones a problemas de carácter científico; el método científico indica el camino que se ha de seguir en esa indagación y las técnicas precisan la manera de recorrerlo.
- d. **INVESTIGACIÓN TECNOLÓGICA.-** Es la búsqueda de soluciones a problemas y situaciones concretas de la sociedad, en base a la aplicación del conocimiento.
- e. **PROGRAMA DE INVESTIGACIÓN.-** Es un conjunto organizado, coherente e integrado de actividades y procesos investigativos expresados en varios proyectos de similar naturaleza y generalmente, encaminados a responder un mismo objetivo general, en un periodo de tiempo previamente definido y respetando un presupuesto establecido.
- f. **PROYECTO DE INVESTIGACIÓN BÁSICA.-** Trabajo teóricos con apoyo experimental que se emprende fundamentalmente para obtener nuevos conocimientos acerca de los fundamentos de fenómenos y hechos observables, sin que su objetivo sea ninguna aplicación o utilización determinada. Analiza propiedades, estructuras y relaciones y, formula hipótesis, teorías y leyes.
- g. **PROYECTO DE DESARROLLO TECNOLÓGICO.-** Trabajo sistemático basado en los conocimientos existentes, derivados de la investigación o la experiencia práctica, dirigido a la producción de nuevos materiales, productos o dispositivos, al establecimiento de nuevos procesos, sistemas y servicios, o a la mejora sustancial de los existentes, que incidan en el desarrollo tecnológico, agregando al haber técnico y al método científico, un posible beneficio económico.
- h. **PROYECTO DE INVESTIGACIÓN SOCIAL.-** Trabajo que da soluciones a problemáticas amplias detectadas en los diferentes sectores de la realidad social, como los "observatorios" sobre indicadores macro y micro económicos, sobre empleo, mercados laborales y profesionales, estructuras agrarias, conflictividad socio-política, violencia urbana y demás que permitan generar innovaciones en los sectores, social, industrial y empresarial.
- i. **PROYECTO INTERNO.-** Son proyectos generados y financiados internamente en la UNACH.
- j. **PROYECTO EXTERNO.-** Son los proyectos propuestos por personas naturales o jurídicas, públicas o privadas externas y en los que la UNACH puede actuar como responsable o participante.
- k. **INVESTIGADOR.-** Es el profesor de la UNACH nombrado como docente investigador para ejecutar actividades de I+D+i con una carga horaria de 26 horas para el efecto y 4 horas de docencia en la Facultad, Escuela y Asignatura afín a su especialidad, forma parte del Equipo de Investigación del ICITS.



- l. **PROFESOR INVESTIGADOR.-** Es el Profesor Titular a tiempo completo de la UNACH a quien el H. Consejo Directivo de la Facultad a la que pertenece ha asignado una carga horaria semanal para ejecutar actividades de I+D+i. Forma parte de la Comisión de Investigación y Desarrollo de la Facultad.
- m. **PROFESOR INVITADO.-** La calidad de Profesor Invitado podrá conceder el H. Consejo Universitario por pedido del Vicerrectorado de Posgrado e Investigación a personas de nacionalidad ecuatoriana o extranjera que no sean miembros de la UNACH y que desarrollen en ésta actividades de I+D+i temporalmente, que pueden o no ser complementadas con docencia de pre y posgrado. A quien sea reconocido con la Calidad de Profesor Invitado se le hará entrega de un diploma, con la constancia de su otorgamiento, firmado por el Vicerrector de Posgrado e Investigación y por el Director del ICITS.
- n. **PROFESOR EMÉRITO.-** La calidad de Profesor Emérito podrá conceder el H. Consejo Universitario por pedido del Vicerrectorado de Posgrado e Investigación a Investigadores y Profesores Investigadores con grado académico de Ph.D o su equivalente que hayan cesado en sus funciones y sean dignos de este reconocimiento por sus méritos y contribución al saber superior. A quien sea reconocido como Profesor Emérito se le hace entrega de un diploma, con la constancia de su otorgamiento, firmado por el Rector y el Vicerrector de Posgrado e Investigación.

### CAPÍTULO III

#### DEL OBJETIVO

**Art. 3.-** El objetivo del presente reglamento es normar los procesos de formulación, selección, priorización y ejecución de los programas y proyectos de investigación, así como su seguimiento, difusión y transferencia de resultados para:

- a. Fomentar la investigación científica y tecnológica en la UNACH, en beneficio de la comunidad;
- b. Estimular la participación de la comunidad universitaria en el desarrollo de programas y proyectos de investigación científica y tecnológica;
- c. Fomentar la formación de equipos de investigación para que trabajen en la solución de problemas de la sociedad ecuatoriana;
- d. Fomentar la participación de los docentes de la UNACH en congresos, simposios y otros eventos de carácter científico;
- e. Promover la publicación de artículos científicos y técnicos en revistas internacionales, nacionales o institucionales; y,
- f. Estimular y participar en la formación de la red de investigadores a nivel nacional e internacional.

### CAPÍTULO IV

#### DEL PERSONAL QUE PARTICIPA EN EL SISTEMA DE CIENCIA, TECNOLOGÍA, INNOVACIÓN Y SABERES ANCESTRALES DE LA UNACH

**Art. 4.-** El Sistema de Investigación de la UNACH está conformado por:

- a. Consejo de Investigación de la UNACH;



- b. Vicerrectorado de Posgrado e Investigación;
- c. El Instituto de Ciencia, Innovación, Tecnología y Saberes Ancestrales (ICITS) de la UNACH; y,
- d. Las Comisiones de Investigación y Desarrollo (CID) de las diferentes Facultades.

**Art. 5.-** El Consejo de Investigación está conformado por:

- a. El Vicerrector de Posgrado e Investigación quien lo preside, con voz y voto dirimente;
- b. El Director del ICITS con voz y voto;
- c. El Director de Vinculación con Sociedad con voz y voto;
- d. El Director del Instituto de Posgrado con voz y voto;
- e. Los Presidentes de las Comisiones de Investigación y Desarrollo de las Facultades con voz y voto;
- f. El Representante de las Cámaras de Producción con voz informativa;
- g. El Representante del Consejo Provincial con voz informativa;
- h. El Representante de AME Regional con voz informativa; y,
- i. El Representante de Gobernador de la provincia con voz informativa.

**Art. 6.-** El Consejo de Investigación es el encargado de definir las políticas de investigación del Sistema de Ciencia, Tecnología, Innovación y Saberes Ancestrales de la UNACH, líneas de investigación, relaciones nacionales e internacionales y relaciones interinstitucionales.

**Art. 7.-** El Vicerrectorado de Investigación y Posgrado es el responsable de ejecutar las políticas definidas por el Consejo de Investigación.

**Art. 8.-** El ICITS es el Instituto de Ciencia, Innovación, Tecnología y Saberes Ancestrales de la Universidad Nacional de Chimborazo que administra el Sistema de Ciencia, Tecnología, Innovación y Saberes Ancestrales, dando cumplimiento a las disposiciones del Vicerrectorado de Posgrado e Investigación en estos ámbitos, en coordinación con las Comisiones de Investigación y Desarrollo (CID) de las diferentes Facultades; y tiene a su cargo:

- a. El Equipo de Investigación, formado por los Investigadores de la UNACH;
- b. El Equipo Técnico de soporte de las actividades de I+D+i;
- c. El Observatorio de Investigación Científica y Desarrollo Tecnológico;
- d. El Centro de Información Geográfica;
- e. La Unidad de Gestión de Proyectos;



- f. El Centro de Transferencia de Tecnología (CTT);
- g. El Centro de Desarrollo Emprendedor (CEDE); y,
- h. Y demás laboratorios, unidades y centros que se crearen para dar soporte a las actividades de Investigación Científica, Desarrollo Tecnológico y Saberes Ancestrales en la UNACH.

**Art. 9.-** Las Comisiones de Investigación y Desarrollo (CID) de las diferentes Facultades, son las encargadas de la gestión, formulación y ejecución de los programas y proyectos de investigación de las mismas y la consolidación de los núcleos de investigación de las carreras de la Facultad, están formados por los Profesores Investigadores de la misma, su Presidente es el Vicedecano.

El ICITS a través del Observatorio de Investigación y Desarrollo Tecnológico dará seguimiento a las actividades de los profesores investigadores de las Comisiones de Investigación y Desarrollo de las Facultades, para lo cual desarrollará los instrumentos correspondientes, con frecuencia mensual, los cuales serán avalados por el Presidente de dicha Comisión.

## CAPÍTULO V

### DE LAS LÍNEAS DE INVESTIGACIÓN

**Art. 10.-** Las Líneas de investigación deben contribuir al desarrollo sustentable del país y deben ser propuestas considerando entre otros los siguientes aspectos:

- a. Las necesidades locales, provinciales, regionales y nacionales;
- b. Los planes de desarrollo local, provincial y nacional;
- c. La posición geoestratégica del país;
- d. El análisis prospectivo y determinación de tendencias regionales, latinoamericanas y mundiales; y,
- e. El talento humano y recursos disponibles en la UNACH.

**Art. 11.-** El ICITS definirá las líneas de investigación de la UNACH, considerando lo establecido en el Art.10 de este Reglamento y pondrá en conocimiento del Consejo de Investigación para su aprobación.

**Art. 12.-** El ICITS revisará las líneas de investigación una vez que hayan transcurrido dos años a partir de su aprobación. Podrá suprimir una línea de investigación luego de una evaluación de su avance y pertinencia.

## CAPÍTULO VI

### DEL PROCEDIMIENTO PARA LA FORMULACIÓN Y PRESENTACIÓN DE PROGRAMAS Y PROYECTOS

**Art. 13.-** El Vicerrectorado de Posgrado e Investigación a través del ICITS convocará, al menos una vez al año, a presentar programas y proyectos de investigación, desarrollo tecnológico y Saberes Ancestrales, que se ejecutarían en el siguiente año, señalando los requisitos para su presentación. Las propuestas de programas y proyectos serán presentadas al ICITS dentro del plazo establecido en la convocatoria.



**Art. 14.-** Los programas y proyectos de investigación, desarrollo tecnológico y saberes ancestrales, deben cumplir con lo siguiente:

- a. Corresponder a alguna línea de investigación de la UNACH;
- b. Ser ambientalmente sustentables, con el compromiso de un aprovechamiento racional de los recursos naturales;
- c. Ser presentados en el plazo establecido;
- d. Contar con la participación de estudiantes, como ayudantes de investigación, y;
- e. En el caso de programas y proyectos externos es obligatoria la participación de un docente o investigador de la UNACH en al menos un 80% del mismo.

## **CAPÍTULO VII**

### **DE LA SELECCIÓN, APROBACION Y PRIORIZACIÓN DE LOS PROGRAMAS Y PROYECTOS**

**Art. 15.-** El ICITS verificará que las propuestas de programas y proyectos cumplan con lo solicitado en la convocatoria. Sólo se dará trámite para selección y priorización, a los programas y proyectos cuya propuesta cumpla con todos los requisitos establecidos.

**Art. 16.-** El ICITS remitirá a pares de Escuelas Politécnicas y/o Universidades Nacionales, los programas y proyectos seleccionados dentro de la convocatoria para su correspondiente evaluación, los resultados se notificarán a los participantes, garantizando así la transparencia del proceso.

**Art. 17.-** El H. Consejo de Investigación aprobará y priorizará los programas y proyectos enviados considerando los siguientes aspectos:

- a. Informes de los pares evaluadores de los programas y proyectos de investigación;
- b. Alineamiento con los objetivos institucionales;
- c. Participación en la solución de los problemas que tiene la sociedad; y,
- d. Financiamiento.

El resultado de la priorización será notificado a las Facultades y Centros.

**Art. 18.-** El portafolio de programas y proyectos de investigación de la UNACH estará constituido por los programas y proyectos internos y externos aprobados por el Consejo de Investigación y, debidamente financiados.

**Art. 19.-** Los investigadores firmarán un acta de confidencialidad y los derechos de propiedad intelectual de la investigación y sus resultados, se ceñirán a lo estipulado en la ley y reglamentos pertinentes.

## **CAPÍTULO VIII**

### **DE LA EJECUCIÓN Y SEGUIMIENTO DE LOS PROGRAMAS Y PROYECTOS**

**Art. 20.-** Una vez que el portafolio de programas y proyectos de investigación haya sido definido, los investigadores iniciarán su ejecución de acuerdo a los cronogramas propuestos. El



plazo de ejecución se contabilizará a partir de que el Departamento Financiero de la UNACH emita la certificación presupuestaria correspondiente.

**Art. 21.-** El personal del programa o proyecto de investigación que sea docente o administrativo de la UNACH y lo ejecute dentro de su jornada regular de trabajo designada por la institución, no percibirá honorarios adicionales por esta actividad, de ser necesario puede solicitar la reducción de su carga horaria destinada a la docencia. Deberá agruparse en categorías de acuerdo a su nivel de responsabilidad, tipo de relación laboral y producción científica, considerando la siguiente clasificación:

- a. **Director del programa o proyecto:** Es aquel investigador, profesor investigador o docente autor del programa o proyecto que, para efectos administrativos, representa al programa o proyecto y su desarrollo posterior, ante el ICITS, el Vicerrectorado de Posgrado e Investigación de la UNACH, y demás instancias internas y/o externas que correspondan. Además es quien adquiere el compromiso de la administración del mismo, realiza las gestiones pertinentes a su ejecución con apoyo de la Unidad de Gestión de Proyectos; presenta los informes técnicos, financieros y demás requerimientos;
- b. **Investigador Adjunto:** Es aquel investigador, profesor investigador o docente que colabora en la ejecución del programa o proyecto;
- c. **Asesor de Investigación:** Es el profesional de reconocido prestigio en el ámbito nacional y/o internacional por sus contribuciones al progreso de la ciencia, expresadas en publicaciones y otras formas de contribución a la investigación, que colabora en actividades de asesoramiento del programa o proyecto, puede ser un Profesor Invitado o un Profesor Emérito; y,
- d. **Ayudantes de Investigación:** Son estudiantes de pregrado o posgrado que deben estar matriculados en la UNACH durante el tiempo de ejecución del programa o proyecto; o egresados de la UNACH con certificación de la Facultad donde realizó sus estudios y que participan en las actividades de investigación.

**Art. 22.-** Los programas y proyectos pueden tener asistentes, asesores o ayudantes de investigación. Los honorarios del personal de investigación de los programas y proyectos, que no tengan relación laboral con la UNACH, se establecerán de acuerdo al marco legal de la SENRES y la LOES.

**Art. 23.-** El personal académico no podrá intervenir en más de tres proyectos simultáneos de investigación o vinculación con la sociedad, pudiendo ejercer la función de director como máximo en dos proyectos o en un programa.

**Art. 24.-** Los proyectos de investigación pueden generar trabajos de graduación, los que podrían alcanzar máximo el 60% de los objetivos del proyecto.

**Art. 25.-** Los profesores investigadores de las Comisiones de Investigación y Desarrollo de las Facultades podrán sumarse a las actividades de los programas y proyectos de investigación en ejecución, para justificar su carga horaria asignada para el efecto.

**Art. 26.-** En ausencia temporal o definitiva del autor del programa o proyecto como Director del mismo, el Vicerrector de Posgrado e Investigación por pedido del ICITS, podrá encargar la Dirección a otro Investigador o Profesor Investigador con formación afín al área del programa o proyecto, quien asumirá las responsabilidades contempladas en el presente reglamento y compartirá los derechos y beneficios de la autoría del trabajo de investigación.

**Art. 27.-** El director del programa o proyecto tiene la obligación de presentar un informe técnico y financiero del avance del trabajo investigativo mensual, el cual será evaluado de acuerdo a los cronogramas, hitos y desembolsos del programa o proyecto previamente aprobado,



adicionalmente el equipo técnico del ICITS realizará una auditoría cuatrimestral ratificando lo presentado por el director del programa o proyecto. Los resultados deben ser registrados en el Observatorio de Investigación Científica y Desarrollo Tecnológico de la UNACH y enviados al Vicerrectorado de Posgrado e Investigación.

**Art. 28.-** Si el avance del programa o proyecto cumple con lo planificado en el mismo, la UNACH realizará los desembolsos económicos de acuerdo a los cronogramas. En caso contrario, el director del programa o proyecto dispondrá de ocho días laborables para justificar el incumplimiento del cronograma de trabajo. De no justificarlo, serán suspendidos los desembolsos, se aplicará la sanción administrativa correspondiente y será responsable por los perjuicios ocasionados por la suspensión.

**Art. 29.-** El Director del programa o proyecto deberá entregar al ICITS, el informe de los resultados de la ejecución de cada proyecto a su cargo, en un plazo máximo de 15 días posteriores a la culminación del mismo, conforme al cronograma de actividades, para su análisis, evaluación final, registro en el Observatorio de Investigación Científica y Desarrollo Tecnológico y conocimiento del Vicerrectorado de Posgrado e Investigación.

**Art. 30.-** El Director del ICITS designará un tribunal afín a la temática, de no existir en la institución se recurrirá a pares externos, para que realicen la evaluación de los productos finales de los programas y proyectos de investigación, de acuerdo a los siguientes criterios: Forma de presentación, originalidad/innovación, pertinencia científica, relevancia para el país y, potencialidad de aplicación inmediata. El resultado de la evaluación será remitido al H. Consejo de Investigación para su conocimiento.

**Art. 31.-** Los trabajos que tuvieren un informe favorable por parte del tribunal serán publicados de acuerdo al reglamento correspondiente. El ICITS gestionará la publicación en revistas indexadas y no indexadas; en caso de que la investigación genere productos que puedan ser patentados el ICITS realizará las gestiones necesarias para registrarlos.

**Art. 32.-** La participación en los beneficios generados por las publicaciones y/o patentes producidas por un trabajo de investigación será del 60% para la UNACH y el 40% para el investigador principal, en caso de ser varios autores el 40% será distribuido en partes iguales; de haber inversión de empresas privadas, la participación será proporcional al monto invertido.

## **CAPÍTULO IX**

### **DEL REGISTRO Y DIFUSIÓN DE LOS PROGRAMAS Y PROYECTOS**

**Art. 33.-** El ICITS es responsable del registro y difusión de los resultados de la investigación y se encargará de:

- a. Recopilar los resultados de los programas y proyectos;
- b. Registrar los resultados de la investigación en la base de datos;
- c. Seleccionar los medios para la difusión de los resultados;
- d. Coordinar la difusión de los resultados de acuerdo a las políticas institucionales;
- e. Ejecutar eventos para difundir la producción científica y tecnológica institucional; y,
- f. Evidenciar los resultados de la difusión.





## CAPÍTULO X DEL FINANCIAMIENTO

**Art. 34.-** La UNACH financiará programas cuyos montos sean menores o iguales a mil salarios básicos unificados y proyectos cuyos montos sean menores o iguales a doscientos cincuenta salarios básicos unificados.

**Art. 35.-** Los fondos para financiar los programas y proyectos internos de la UNACH proceden del presupuesto anual asignado a la ejecución de actividades de investigación científica y tecnológica, según lo estipulado en el Art. 36. de la Ley Orgánica de Educación Superior. Los fondos para financiar programas y proyectos externos proceden del aporte de instituciones u organizaciones públicas y/o privadas, los cuales deben ser consignados en la cuenta institucional previa a la ejecución de los mismos.

**Art. 36.-** Los porcentajes máximos de los rubros que pueden ser financiados dentro de los presupuestos de los programas y proyectos son los siguientes:

RUBROS	PORCENTAJES
1. Recursos humanos	30%
2. Viajes técnicos	25%
3. Equipos	50%
4. Recursos bibliográficos y software	15%
5. Materiales y suministros	50%
6. Transferencia de resultados	20%
7. Subcontratos y servicios	25%

Los rubros descritos en la tabla son elegibles con el tope máximo indicado en la misma, hasta completar el 100% del presupuesto del programa y/o proyecto.

### **Disposición Derogatoria:**

**Primera.-** Se deroga de manera expresa el Reglamento para financiar Programas, Proyectos y Actividades de Investigación Científica, Tecnológica e Innovación con fondos de la Universidad Nacional de Chimborazo, aprobado mediante Resolución del H. Consejo Universitario del 11 de febrero del 2009.

## SECRETARIA GENERAL

**Razón:** Registro como tal, que el presente reglamento fue estudiado y aprobado por el Honorable Consejo Universitario, en sesión de fecha 14 de marzo del 2012.

Lo certifico:

Dr. Arturo Guerrero H.,  
**SECRETARIO GENERAL**

